

Expediente: **4474/22**
Carátula: **ORTIZ LUIZ ARIEL C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **24/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23291754279 - *ORTIZ, LUIZ ARIEL-ACTOR/A*
27307599908 - *GESTIONES F Y F, -DEMANDADO/A*
20247508512 - *BANCO MACRO S.A, -DEMANDADO/A*
90000000000 - *BANCO BBVA ARGENTINA S.A, -TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4474/22



H102345162239

**JUICIO: "ORTIZ LUIZ ARIEL C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)".
EXPTE. N° 4474/22 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-**

A los 23 de septiembre del 2024, siendo día y hora fijados por S.S. para la celebración de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas prevista para los autos del rubro, se procede a su realización a través del sistema de videoconferencia, aplicación Zoom (Cfr. Acordada 342/2020 Anexo Protocolo de Audiencias Remotas). Participan en la audiencia el Sr. **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, Prosecretario Martín E. Vázquez Paz, audiencista Luciano Tarulli. Asimismo, lo hace el actor Sr. Luiz Ariel Ortiz, junto con su letrado apoderado Dr. Carlos Javier Torres, el letrado apoderado del Banco Macro S.A. Dr. Marcelo Paz, la letrada apoderada de Gestiones F y F, Dra. Luciana Ilvento y por último la letrada Noelia Fernández, perteneciente al Estudio Juridico del Dr. Torres.

Se deja constancia que BANCO BBVA ARGENTINA S.A., no se encuentra conectado, pese a estar debidamente notificado.

Se deja constancia que el Magistrado ordenó que la etapa de la conciliación no se encuentre grabada.

Abierto el acto, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar, se da continuidad al presente acto.

A continuación, **a los fines de la contestación de la demanda por parte de Banco Macro S.A.**, su letrado apoderado **Dr. Marcelo Antonio Paz M.P. 4.749** ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 30/10/2023. En virtud de ello, téngase por

contestada por escrito la demanda, en tiempo y forma.

A los fines de la contestación de la demanda por parte de Gestiones F y F, su letrada apoderada **Dra. Luciana Leonor Ilvento MP 9.415**, ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en el día de la fecha. En virtud de ello, téngase por contestada por escrito la demanda, en tiempo y forma.

Acto seguido, se procede a determinar cuales son los hechos controvertidos en el presente proceso y cuales no han sido negados.

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL/ INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio a **-libre de derechos, art. 53, Ley 24.240-**:

1) La DCI para que remita toda resolución dictada en contra de las entidades demandadas en forma conjunta, por violación a la ley 24.240 y leyes complementarias, en los últimos 5 años.

2) A Mesa de Entrada Civil, a fin de que remita listado de procesos con sentencia que se hubiere dictado y que tenga por demandados al Banco Macro y a Gestiones F y F de forma conjunta, en los últimos 5 años.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración.

A2: DECLARACIÓN DE PARTE:

Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar. Cítese a prestar declaración de parte al representante legal del demandado BANCO MACRO S.A. y al representante legal de GESTIONES FYF, para que comparezcan, munido de su documento de identidad, a absolver posiciones el día **24 de Febrero del 2025 a horas 14:00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 360 procesal. a) *Se realizará por interrogatorio libre.* b) La audiencia será realizada en forma **PRESENCIAL** en la **SALA 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales.**

Se deja constancia que el Dr. Marcelo Paz y la Dra. Luciana Ilvento absolverán posiciones por sus representados, quedando debidamente notificados en éste acto.

A3: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). Se intima a los demandados Banco Macro S.A. y Gestiones F. y F., a que en el plazo de veinte días acompañen la documentación requerida.

Líbrese oficio.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO BANCO MACRO S.A.:

D1: DOCUMENTAL/ INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio a **-libre de derechos, art. 53, Ley 24.240-**:

1) Se libre oficio a **BBVA Argentina S.A.** y a **MEPLIFE SALUD**, a fin de:

a) Que acompañen toda la documentación correspondiente a los débitos realizados en la cuenta del actor, los contratos, autorizaciones de débitos, montos a debitar, informen si percibieron los fondos debitados en la cuenta del actor, comunicaciones realizadas al actor sobre los débitos y si se imputaron debidamente los débitos a los productos contratados por el actor.

b) Informen si el banco cumplió debidamente con su obligación de debitar de la cuenta del actor, es decir, si el destino de los fondos debitados fue a **GESTIONES F y F S.A.**.

c) En el oficio a librarse se deberá acompañar los resúmenes de cuenta que se adjuntan al presente, deberá constar el Nro. de CUIT del actor.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración.

D2: DECLARACIÓN DE PARTE: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar. Cítese a prestar declaración de parte al Sr. Luis Ariel Ortiz, para que comparezca, munido de su documento de identidad, a absolver posiciones el día **24 de Febrero del 2025 a horas 14:00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 360 procesal. *a) Se realizará por interrogatorio libre.* b) La audiencia será realizada en forma **PRESENCIAL** en la **SALA 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales**; *c) La parte actora queda debidamente notificada en este acto.*

PRUEBAS DEL DEMANDADO GESTIONES F Y F:

C1: DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

En esta instancia la parte actora desconoce la documentación que acompaña en el día de la fecha Gestiones F y F. Se corre traslado a la parte demandada, quien solicita pericial caligráfica a fin de corroborar la firma de la parte actor. S.S. provee formar un cuaderno de prueba pericial caligráfica C2.

C2: PERICIAL CALIGRÁFICA: 1) Se procede al sorteo del perito, resulta desinsaculado **Jose Luis Rodriguez**, celular 38168114841, domiciliado en Juan Cruz Varela N° 1583, de ésta ciudad. 2) Asimismo se fija como anticipo de honorarios para la realización de la pericia la suma de pesos **\$40.000**, que deberá ser despositado por Gestiones F y F. 3) Se informa que en el momento que el perito acepte el cargo en el juzgado y que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados, se fijará fecha de cuerpo de escritura, debiendo colaborar las partes para su efectiva producción, así como también deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 20 días hábiles, el que empezará a correr a partir de practicado el cuerpo de escritura 4. Asimismo, hágase saber al perito que en caso de que alguna de

las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 5. Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, deberá presentar el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

La oferente Gestiones F y F, se compromete a notificar al perito, librando al Juzgado de librar cédula.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -25/09/2024- y culmina el día de **fecha de segunda audiencia**.

Proceda la Actuaria a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.